REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII | Managua, D. N., Lunes 14 de Noviembre de 1949 | Nº 249

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Décima Sesión del Congreso Nacional... pág. 2297

PODER EJECUTIVO

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Contrato . . . . . « 2298

SECCION JUDICIAL

Remates . . . . . « 2301
Títulos Supletorios. . . . . « 2302
Marcas de Fábrica. . . . . « 2302
Terrenos Nacionales. . . . . « 2304
Notificación . . . . . « 2304

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Décima Sesión del Congreso Nacional, en la reunión ordinaria de su segundo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a la una de la tarde del día viernes catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del Diputado Zurita, asistido de los Secretarios Senador Morales C. y Diputado Irías, como Primero y Segundo respectivamente.

Concurrieron además, los Representantes siguientes: Diputados: Alaníz, Argüello Montiel, Bonilla, Cabrales, Callejas, Chamorro D. M., Chamorro Benard, García, Hidalgo, Jarquín, Lugo Marenco, Montenegro, Perez, Sánchez B., Sánchez E., Salinas, Selva L., Talavera. Torres Molina y Urrutia. Senadores: Blandón, Bustamante, Castillo, Cerna, Chamorro, Membreño, Noguera, Rener, Solís, Vílchez y Zelaya C.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se procedió a la elección de la Directiva del Congreso que ha de fungir del 15 de Octubre corriente al 14 de Noviembre próximo, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Sen. Gral. José María Zelaya C. Vicepresidente, Hon. Sen. don Gilberto Morales C. Primer Secretario, Hon. Dip. don Víctor M. Talavera. Segundo Secretario, Hon Sen. Cnel. Ernesto Pereira. Primer Vicesecretario, Hon. Dip. don José María García. Segundo Vicesecretario, Hon. Sen. don Mauro Vílchez.

49—El señor Presidente, Dr. Zurita, leyó el informe rendido por la Comisión nombrada para dictaminar sobre el Convenio Político de 20 de Febrero de 1948, suscrito entre el General Anastasio Somoza y el Dr. Carlos Cuadra Pasos.

A discusión el dictamen.

El Honorable Diputado Hidalgo se manifestó de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión nombrada para estudiar el Convenio Político suscrito entre el General Somoza y el Dr. Cuadra Pasos, ya que en los miembros de la Comisión ve el ardiente deseo porque la paz continúe reinando en Nicaragua y que no vuelva a ser ensangrentada, a pesar de las continuas amenazas que aunque no son tomadas como anuncios oficiales, son rumores que intranquilizan al país.

El Senador Dr. Chamorro hizo uso de la palabra manifestándose en desacuerdo con el dictamen. sobre todo—dijo—en lo que hace a la reforma constitucional. Asimismo manifestó que para convocar a una Asamblea Nacional Constituye era preciso consultar al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia y que de llevarse a efecto tal convocatoria, en el decreto respectivo debía hacerse la salvedad de que el pueblo se reserva el derecho de hacer la elección del Presidente de la República, es decir, que la Asamblea Nacional Constituyente venga a hacer una nueva Constitución, pero a elegir un nuevo Presidente.

El Presidente, Dr. Zurita, se manifestó en un todo de acuerdo con el dictamen, diciendo que no encontraba ninguna otra forma de llegar al cumplimiento de los Pactos, si no era convocando a una Asamblea Nacional Constituyente, porque de no hacerlo así, si estarían en presencia de un Golpe de Estado.

Continuaron haciendo uso de la palabra, los doctores Valle Quintero y Diego Manuel Chamorro, quienes se pronunciaron por la aprobación del dictamen y en contra de lo dicho por el Senador Chamorro, haciéndole ver a éste, que lo que él pedía era lo que proponía el dictamen. es decir, que se consulte a la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Suficientemente discutido el dictamen, se aprobó, y a moción del Diputado Presidente. Dr. Zurita, se autorizó a la misma Comisión para llevar adelante su labor en el sen-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tido de las recomendaciones que se hacen en el dictamen.

59—Se levantó la sesión.

Manuel F. Zurita,
Presidente.

Gilberto Morales C., Secretario. *Gabriel Irías,* Secretario.

PODER EJECUTIVO

Guerra, Marina y Aviación

«Anastasio Somoza, General de División, G.N., Ministro de Aviación, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte y el señor William E. Quick, mayor de edad, casado, aviador y de este domicilio por otra parte, los que en adelante, para mayor brevedad se denominarán «Gobierno» y «Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

El «Contratista» se compromete y el «Gobierno» así lo autoriza, a establecer y mantener un servicio eficiente y adecuado de transporte aéreo internacional de pasajeros y carga, entre la República de Nicaragua y y los países de Centro América, Panamá, México, Estados Unidos de América, Europa y demás países a los que el «Contratista» puede servir en el futuro con el consentimiento del «Gobierno».

Se entiende que la carga transportada, será únicamente aquella, que habiendo pasado a través de las oficinas aduaneras respectivas, no se oponga a las Leyes y Reglamentos de la República ni a lo estipulado en tratados y convenios internacionales.

Cada remesa de carga o de encomiendas introducidas a la República, en cada nave, será entregada directamente al Delegado de Aduana, en el aeropuerto, acompañada de un documento o «guía aérea» en el cual aparecerán los siguientes datos:

1)—Nombre y dirección del remitente o remitentes;
2)—Contenido, pesas y valor;
3)—Número de bultos contenidos en la remesa;
4)—Nombre y dirección del consignatario o consignatarios.

El mismo documento se acompañará a cada remesa de mercaderías o de encomiendas que salgan del país en cada nave.

Las mercaderías, encomiendas y equipajes que pasan de tránsito por el territorio de la República no estarán sujetos a la presentación de documento alguno; pero si fueren retirados de la aeronave en que hubieren llegado, se entregarán a las autoridades aduaneras para su custodia, hasta que sean despachados a su destino.

El «Contratista», siempre tendrá derecho de negarse a transportar aquellas encomiendas, mercaderías o epuipajes que puedan considerarse peligrosos o insalubres; que puedan causar molestias a los pasajeros y tripulación o daños a la carga o al equipaje a bordo de la nave, o que puedan efectar la eficacia y seguridad del servicio, así como a transportar personas que padezcan de enfermedades infecciosas o contagiosas, transtornos mentales o nerviosos o que estén en estado de embriaguez o bajo influencia de drogas, o que debido a las regulaciones del servicio internacional de pasajeros o por causa proveniente de autoridades, haya temor de que no vayan a ser admitidos en el lugar de destino. En relación con todo lo previsto en esta Cláusula, el «Contratista» tendrá derecho de inspeccionar en cualquier tiempo, si lo quiere, sus pasaportes y demás papeles relecionados con el viaje, así como los equipajes, encomiendas, bultos o cualquier otra mercadería que quisiere transportar en sus aeronoves.

II

El «Gobierno» concede al «Contratista» permiso para que sus aeronaves puedan volar sobre el territorio nacional y sus aguas jurisdiccionales en las rutas que el «Gobierno» le señale, en sus vuelos internacionales usando como aeropuerto de entrada los que estén considerados como tales durante la vigencia del presente Contrato.

III

En atención a la importancia que envuelve para el desarrollo comercial del país el establecimiento de un empresario radicado en Nicaragua que promueva el servicio de transportes aéreos, el «Gobierno» gestionará para que se conceda al «Contratista» los permisos y concesiones necesarias para aterrizar con sus aviones en cualquier punto de los Estados Unidos de América o de otros países de América, Europa y cualquier otro punto que estime necesario y práctico de operar, sin pue el «Gobierno» asuma responsabilidad por el resultado de tales gestiones.

IV

Con referencia a las conseciones de libre introducción y excepción de impuestos, el «Gobierno» se atendrá a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Aviación Civil vigente.

V

Para cooperar en el mantenimiento de las normas de seguridad indispensables, el «Gobierno» concede al «Contratista» franquicia postal, telegráfica, telefónica e inalámbrica, en las líneas y redes de su propiedad, entendiéndose que los mensajes se relacionarán exclusivamente con el servicio de transportes aéreos internacionales, que es motivo del presente Contrato. Y para este efecto el «Contratista» suscribirá un

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

acuerdo con el Director General de Comunicaciones en el cual se fijarán los detalles de esta franquicia. El «Contratista a su vez trasmitirá gratuitamente, entre los lugares en que tenga establecidas sus propias estaciones de radiocomunicación dentro del país, y entre éstas, y las que tengan fuera del territorio nacional, los mensajes oficiales del «Gobierno» o de sus funcionarios.

VI

Toda concesión o privilegio otorgado por el «Contratista» a cualquiera de los países servidos por sus aeronaves, con contrato o sin él, se entienden incorporados por el mismo hecho, al presente contrato en favor de Nicaragua.

Igualmente cualquier ventaja o privilegio que se extienda en lo futuro por el «Gobierno» a otras empresas internacionales de aviación comercial por contrato, concesión o sin ella, queda por el mismo hecho otorgada al «Contratista».

VII

Gozarán de pasajes gratis en las aeronaves del «Contratista» los Presidentes de los tres Poderes de la República y Miembros del Gabinete, además el «Gobierno» tendrá drecho a diez pasajes de ida y vuelta al mes y transporte libre de carga de quinientas libras, y la rebaja del treinta por ciento sobre las tarifas vigentes, en el servicio de transportes aéreos de pasajeros y carga. Dichos pasajes y rebaja se darán a favor de las personas que indique el Ministerio de Aviación.

Las rebajas serán ordenadas por el Ministerio de Aviación para los representantes al Congreso Nacional, Magistrados de las Cortes de Justicia, Jefes y Oficiales de la Guardia Nacional en servicio y demás funcionarios que viajaren en misión oficial.

El «Contratista» no estará obligado a transportar más de tres pasajeros libres en cada vuelo, salvo que hubiere suficiente espacio disponible después de satisfacer las necesidades de los negocios comerciales.

Si el «Gobierno» no hiciere uso durante cualquier mes de los pasajes libres especificados, o los viajes del «Contratista» no dieron oportunidad de llenar esas cuotas, podrá acumularlos a los meses posteriores y usará de ellos en la forma expresada en el párrafo anterior.

El «Contratista» transportará en sus aeronaves, ya sea en viajes ordinarios o extraordinarios, la correspondencia oficial del «Gobierno» libre de todo gasto o remuneración, sin que pueda exceder de veinte y cinco (25) libras de peso para cada lugar del trayecto, excluyendo el empaque, y así mismo, las valijas diplomáticas serán transportadas sin costo alguno para el Gobierno.

VIII

En caso de guerra, trastornos sociales, alteración del orden público o suspensión de las garantías constitucionales, y en caso de terremoto, inundaciones o calamidades públicas, el «Gobierno» podrá suspender los servicios del «Contratista» por el tiempo que duren la guerra, los trastornos, el estado de sitio o las calamidades públicas; asimismo podrá contratar en dichas circunstancias, los servicios de la Empresa del «Contratista», y éste se obliga a suministrar tales servicios cobrando solamente por ellos, el costo de los servicios prestados.

En los casos de suspensión por los motivos indicados o de uso de los servicios aéreos del «Contratista» por el «Gobierno», conforme lo pactado en esta Cláusula, el «Contratista» renuncia a cualquier reclamación o indemnización contra el «Gobierno» por riesgos o pérdidas de cualquier naturaleza que sufriere en sus bienes o en la persona de los pilotos, copilotos o mecánicos cualquiera que fuere la nacionalidad de éstos.

IX

Previo permiso del «Gobierno», el «Contratista» podrá construir, instalar y operar talleres de reparación, plantas y líneas de luz y energía eléctrica, hangares, bodegas de depósito de combustibles y lubricantes, de otros artículos necesarios para el mantenimiento y operación del servicio internacional aéreo, y toda otra construcción, instalación o servicio auxiliar, relacionado con dicho servicio aéreo, inclusive el del transporte terrestre. Es entendido que esas construcciones, instalaciones y servicios sean de exclusiva propiedad del «Contratista», y que podrán ser reformadas, removidas y reemplazadas a juicio de él, y de acuerdo con la exigencia del servicio, previo permiso del «Gobierno».

Dichas edificaciones, hangares, talleres y demás servicios auxiliares, serán de uso exclusivo del «Contratista» y no podrán ser empleados por otras empresas de aviación comercial ni por particulares, sino mediante arreglos convencionales previos a satisfacción del «Gobierno».

X

El presente Contrato estará sujeto a la Ley de Aviación Civil, Convenciones Internacionales, Disposiciones y Reglamentos del Ministerio de Aviación de la República y no entrañará en manera alguna, monopolio ni privilegio para el «Contratista».

XI

El «Contratista» no podrá traspasar el presente Contrato antes de que los servicios a que se refiere hayan sido debidamente instalados, y posteriormente el traspaso sólo

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

podrá hacerse a nicaragüenses o extranjeros domiciliados en Nicaragua o a una Compañía que tenga su domicilio en Nicaragua y que el no menos de 60% de su capital sea aportado por nicaragüenses o extranjeros radicados en el país, debiendo recabarse en todo caso el asentimiento del «Gobierno».

XII

Si por causas imprevistas, el «Contratista» se viere en necesidad de suspender los servicios que motivan el presente Contrato, dará el respectivo aviso al «Gobierno» con tres meses de anticipación, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Para reanudarlos el «Contratista» deberá dar aviso al «Gobierno» indicando la fecha en que propone restablecer dichos servicios.

XIII

El «Contratista» podrá usar todos los campos de aterrizaje nacionales, incluyendo el de Managua, de conformidad con las Leyes y Reglamentos emitidos o que en lo sucesivo se emitan; y también podrá adquirir sus propios campos de aterrizaje, de acuerdo con esas mismas Leyes y Reglamentos. Asi mismo podrá construir hangares, estaciones para pasajeros y rampas en los campos o aguas nacionales, con la autorización del Ministerio de Aviación y bajo las condiciones que éste determine.

XIV

Las naves de las compañías que hagan el servicio aéreo deberán ser registradas bajo la bandera de Nicaragua de conformidad con las Leyes respectivas, quedando sujetas exclusivamente a la jurisdicción de las autoridades nicaragüenses y a todas las prescripciones aplicables por éstas.

XV

Para los fines de este Contrato, el domicilio legal del «Contratista» será la capital de la República, donde estará obligado a mantener un representante con poder suficiente para atender todo lo relacionado con la ejecución o interpretación del presente Contrato y los derechos y obligaciones aquí contraídos.

XVI

El «Contratista», sus sucesores y cesionarios, renuncian de manera absoluta de hacer uso de la vía diplomática en caso alguno y estarán sujetos en un todo, a las Leyes de Nicaragua y a los tribunales de la República, para todo lo relativo a la interpretación o ejecución de este Contrato o de sus obligaciones anexas o derivadas, ya sea con relación al «Gobierno» o al público en general.

XVII

El presente Contrato durará en vigencia diez años contados desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

XVIII

El «Contratista» se compromete a llevar de copilotos, en todos sus aviones, a pilotos nicaragüenses que serán designados por el Ministerio de Aviación. Estos Copilotos tendrán un entrenamiento progresivo para ocupar en un término no mayor de dos años, plazas de Capitanes de Aéronaves de la Empresa del «Contratista» en una proporción no menor del 75% del total de Capitanes de Aéronaves.

XIX

Como garantía y para responder a las Leyes de la materia, el «Contratista rendirá una fianza por la suma de Cincuenta Mil Córdobas, de conformidad con el Art. 69, Capítulo VII de la Ley de Aviación Civil vigente.

XX

Es obligatorio el arbitramiento para solucionar cualquier diferencia que surgiere en la interpretación de este Contrato o el cumplimiento de las mutuas obligaciones, si fueren conlravertidas. El Tribunal de Arbitramiento se organizará, nombrando cada parte un arbitrador, y los dos arbitradores antes de entrar a conocer el punto o puntos cuestionados, deberán designar un tercero para que dirima la discordia que entre ellos pudiere resultar. Estos arbitradores deberán ser peritos en la materia. La sentencia acorde de los dos primeros arbitradores, o la del tercero, en su caso, será final y no podrá interponerse en contra de la misma, ningún recurso ordinario ni extraordinario.

Los arbitradores nombrados por las partes, o el tercero en su caso, deberán dar su fallo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que tomaren posesión de sus cargos, y si los dos primeros arbitradores no pudieren ponerse de acuerdo en la designación del tercero, éste será designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

XXI

Este Contrato caducará; a) por no estar establecido el servicio de transporte en los términos indicados; b) por comprobarse la reincidencia de un mismo empleado del «Contratista» en contrabando de aduana; c) por inmiscuirse el «Contratratista» o empleados o representantes en asuntos políticos o introducir en sus aeroplanos materiales de guerra, o a personas que pretendan trastornar el orden público; d) por negarse el «Contratista» a otorgar los pasajes oficiales o a conceder las rebajas estipuladas en la Cláusula VII; e) por efectuarse vuelos con aeronaves o pilotos que no llenen las condiciones de este contrato y las leyes de Aviación; f) por salir de las líneas jurisdiccionales de Nicaragua sin el permiso del Ministerio de Aviación, en rutas no autorizadas; g) por efectuar, sin previo permiso, itinerarios diferentes a los es-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tablecidos o variar sus tarifas aprobadas; h) por intentar reclamaciones diplomáticas por parte del «Contratista», sucesores o cualquier Compañía si la hubiere: j) por incumplimiento de parte del «Contratista» de cualquiera de las obligaciones que asuma en este Contrato.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matríz que al efecto lleva el Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a la una de la tarde del día diez de Noviembre de mil novecientos cuarentinúeve.—Testado—II—El Gobierno—concede al Contratista permiso para que sus aeronaves puedan volar sobre el territorio.—No vale—Sobre raspadorelativo—vale—Entre línea—de División—vale.—(f) A. Somoza, General de División, G. N., Ministro de Aviación.—William E. Quick.—Ante mí: Joaq. Argüello M., Capitán G. N., Oficial Mayor de Aviación.

Nº 3-C

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presinencial.—Managua, D. N., Noviembre 10 de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Ministro de Aviación.—(f) A. Somoza, General de División, G. N.»

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1580

Tres tarde, veinte mes corriente, rematatáse este Juzgado, solar mide treinta varas cada lado, limita: Oriente, Norte, calles; Sur, sucesión Anastasia Castillo; Poniente, Luz Cerda. Avaluada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución: Segundo Rodríguez Lugo contra Asísclo Medrano.

Oyense opositores y posturas legales.

Juzgado Civil.—Santa Teresa, cinco Noviembre mil novecientos cuarentinueve.— Rafael Palacios Cortés, Srio.

2575 3 3

—

Nº 1605

Diez mañana, veintiuno próximo, subastaráse finca urbana sita Barrio Cementerio Nuevo esta ciudad, lindante: Oriente, cauce oriental enmedio, Marcelo Ulvert; Poniente, veintiuna Avenida noro este enmedio, Distrito Nacional; Norte, calle conduce camino León enmedio, Ernesto Martínez; Sur, calle central enmedio, Marcelo Ulvert.

Base: Cinco mil quinientos córdobas.

Ejecución: Mónica Cuadra contra Inés Mendoza.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, diez Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Torres F.—Bendaña, Srio.

Es conforme.—Managua, diez de Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Bendaña S., Srio.

2574 3 3

—

Nº 1616

Cuatro tarde, quince corriente mes, esta oficina, rematatáse ejecución Juan Esdrulfo Silva, contra Eugenia Muñoz, tercera parte rústica, jurisdicción Nandasmo, lindante: Oriente, Luis Caldera Rosales; Poniente, Néstor Matías Muñoz, Mercedes Guevara; Norte, Néstor Matías Muñoz; Sur, Abel López, Uberne García.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, tres Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Alberto Ramírez, Juez Local.

2584 3 1

—

Nº 1623

Diez mañana, sábado diecinueve corriente mes, rematatáse local este Juzgado, lote diez manzanas cabida superficial parte finca La Ceiba, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, lindante: Oriente, Florencio Lazo y resto La Ceiba; Occidente, Tobías López, carretera enmedio; Norte, resto La Ceiba; Sur, Tobías López.

Base de la subasta: mil córdobas. Véndese por autorización del Juzgado al Guardador de la menor Esperanza Benavides Machado, señor Asisclo Gutiérrez.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado de Distrito.—Estelí, ocho mañana siete Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Salvador Aníbal López, Secretario.

1623 3 1

—

Nº 1607

Diez de la mañana, tres Diciembre próximo, subastaráse en el local de este Juzgado, en mejor postor, casa y solar en esta ciudad, limitados: Norte, Calle del Gran Lago; Sur, propiedad de César Napoleón Suazo; Oriente, propiedad de Teresa Luna viuda de Casco; Poniente, Casa Cural de Iglesia Catedral, calle La Sirena enmedio.

Juicio Ejecutivo singular, María Urbina Moreira, contra Justo Sandino García.

Base posturas cinco mil córdobas, precio fijado por las partes.

Posturas riguroso contado.

Juzgado Civil del Distrito.—Granada, ocho Noviembre mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Solórzano Argüello, Srio.

2581 3 1

—

Nº 1632

Once mañana, veintitres corriente, rematatáse dos urbanas ciudad, lindante: Oriente, Felipe Putoy, Poniente, Salvador Sánchez; Norte, José Luis Putoy; Sur, Carmen Putoy; Oriente, Catarino Chavarría; Poniente, Concepción Romero; Norte, Salomé Vivas; Sur, Asunción Gutiérrez.

Ejecución: Cesario Putoy, Federico Nurinda.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, nueve Noviembre mil novecientos uuarentinueve.—Carlos Martínez L., Srio.

—

Nº 1626

Tres tarde, del veinticinco Noviembre corriente, Local este Juzgado, subastaráse a martillo, siguientes muebles: Tres tijeras de dormir, dos grandes con forro lona, buen estado una pequeña, forro mal estado; dos cofres medianos, con su marco correspondiente, tres mesas, madera, un biombo, reglas madera y papel; camarín pequeño con la imagen del Niño Dios, pequeña, con sus adornos, lámpara tubular; un cuadro Virgen Auxiliadora, un cuadro Corazón Jesús; percha madera, par de planchas; máquina coser a mano; máquina Doméstica, en mal estado; adorno porcelana; tres tahuretes; butaco pequeño; calderito hierro; machete; tinajón con banco; canasta; soperita, tres vasos, dos tasitas con platitos, tres platos china, tres platos nevados, tres tenedores; cuatro cucharitas peltre, cinco cucharas, un rollo alambre; balde, comal, cafetera, tres gallinas, un gallo, caja cartón, dos colchas algodón, tres al-

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

mohadas, vestido género; varias canastas útiles cocina y de mesas; cuadro pequeño; una estampa, una tijera cortar, pichel aluminio, vasito cristal otras menudencias, un receptáculo.

Ejecución de Pedro Pablo Uriarte, contra María Margarita Gutiérrez.

Oyese posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Granada, diez Noviembre mil novecientos cuarentinueve.—Guillermo Barillas, Secretario.

2599 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No 1442

Sara Morales de Espinosa, solicita título supletorio finca urbana en La Puebla, contiene casa, linderos: Oriente, Constantino Sacasa Carazo; Poniente, calle; Norte, Anita Gómez Vílchez; Sur, Ana Espinosa viuda de Suazo.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Rivas, dieciocho Octubre mil novecientos cuarentinueve.—J. T. Jiménez B., Srio. 2420 3 2

—

No 1046

El señor José Jesús Aragón, presentóse ante esta autoridad solicitando se le extienda título supletorio de una casa con su solar situado en la calle de Merced de esta jurisdicción de naturaleza urbana, siendo la casa de tejas, sobre horcones, de once varas de largo por cinco de ancho, en forma de cañón, con su corredor interior, las paredes forradas en tablas, el solar tiene esta extensión: al Norte y Sur, treinta y tres varas a cada lado, por Poniente, treintinuevaras y por el Oriente, veintiocho varas y todo dentro de estos linderos: Oriente, propiedad de Félix Gómez; Poniente, calle pública; Norte, calle pública, y Sur, propiedad de Félix Gómez, tiene de poseerla personalmente esta propiedad desde el año de mil novecientos cuarenta y siete a la fecha, de buena fé, quieta, pública, contínua y sin interrupción a título de dueño, la hubo por compra a Salvador Orozco, no tiene nombre, número ni gravamen. Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien quiera oponerse, hágalo dentro del término legal que le será oído.

Juzgado Local de lo Civil.—San Jorge, a las cuatro de la tarde del día nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juan de D. Dávila. —Francisco Baldelomar V., Srio. Especial.

2086 3 3

—

No 799

Pío Torres Alemán, solicita título supletorio siguientes bienes ubicados extremo occidental esta ciudad, a) casa y solar, éste cercado con piedra todo su perímetro mide cuarenta y tres varas y una tercia de Oriente a Occidente y treinta y dos varas de Norte a Sur, sobre él háyase construída casa cañón parada sobre horcones, entejada, embarrada, mide ocho varas de largo por cinco y media de ancho, con un corredor que mide doce varas de frente por tres de ancho y un caidizo que sirve de cocina; b) un solar adyacente a la casa anterior hacia el occidente, cercado con madera y piedra, mide treinta varas de largo por ocho de ancho, el conjunto limitado así: Oriente, Paco Molina y Antonia Téllez de Valdivia; Occidente y Sur, Agustín González; y Norte, Arcadio Treminio, Dámaso Vallejos y Manuel López, calle enmedio. Valóranse dichos inmuebles en doscientos córdobas.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Local.—Ciudad Darío, diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—M. Treminio.—J. Ramón Ardón M., Srio.

2361 3 3

—

No 1186

Ester Altamirano, este domicilio, solicita título supletorio solar y casa, ubicados barrio Venecia, esta ciudad. Casa: siete varas, por cinco, forrada tablas, entejada, con cocina. Solar mide treintitres varas y una tercia en cada lado. Conjunto limita: Oriente, Isabel Castillo; Norte, Adolfo Urrutia; Occidente, mediando calle, Erasmo B. Ochoa; Sur, Carmen Rodríguez.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Estelí, cinco Setiembre, mil novecientos cuarenta y nueve.—Ocho de la mañana.—Julio C. Madrigal.-Calixto Gutiérrez B., Srio.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srio.

2204 3 3

—

No 1118

Casimira Calero viuda de Velásquez y José Velásquez, solicitan título supletorio solar conteniendo una casa tejas situados en el barrio «Veracruz, esta ciudad, limitado: Oriente, predio de Angela Mercado, mide veintitrés varas; Poniente, calle enmedio, el de Alfredo Hernández, mide veintidos varas; Norte, Plaza de «Veracruz», calle enmedio, mide veintinueve varas; Sur, el de Fernando López Pastora, mide treinta varas. Estiman en ciento cincuenta córdobas,

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuarentinueve.—Julio Ramón Sánchez.—Antonio Quintero G., Srio.

2155 3 3

—

No 1029

Juan B. Morales, pide título supletorio predio urbano barrio Calvario esta ciudad, lindante: Oriente, herederos Salvadora Padilla Chacón; Poniente, Alejandro Padilla; Norte, herederos Rosendo Altamirano; Sur, mediando calle, Soledad Munguía.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil del Distrito.—León, cinco Setiembre mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Secretario. 2065 3 3

MARCAS DE FABRICA

No 1089

Silvio Lacayo Rapaccioli, industrial y de este domicilio solicita depósito y registro de un empaque:

Purito Yalí

para el expendio del café el cual tiene una forma cilíndrica.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerto de Fomento.—Managua, D. N., veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2460 3 2

—

No 1450

Constantino Baltodano h., Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, como apoderado de Jensen-Salsbery Laboratories, Inc., de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Jen-Sal

que protege «productos químicos, farmacéuticos, biológicos y veterinarios de todas clases; aparatos, implementos y equipos quirúrgicos de toda clase y sus accesorios, partes y repuestos sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2426 3 2

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

No 1439

G. D. Searle & Co., de Skokie, Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ALIDASE

para proteger y distinguir: «Preparaciones Químicas y Farmacéuticas, especialmente Enzimas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2422 3 2

—

No 1355

Laborterápica S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NEOBILIN

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2340 3 2

—

No 1354

Laborterápica S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HEPATOTAL

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2341 3 2

—

No 1359

Laborterápica S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CROTALGEX

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2342 3 2

—

No 1360

Laborterápica, S. A., Industria Química e Farmacéutica, de Sao Paulo, Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

NORMOCLOTIN

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2343 3 2

—

No 1361

Laborterápica S. A., Industria Química e Famacéutica, de Sao Paulo Brasil, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

POLIDASE

para proteger y distinguir: «Productos Farmacéuticos y Químicos en General».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2344 3 2

—

No 1418

Vicente Navas Arana, abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, apoderado de Bar-B.-Bune, Inc., del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicita depósito y registro de la Marca:

TOAS-TITE

para proteger Tostadores para preparar Emparedados.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2398 3 2

—

No 1522

Smith Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ACNOMEL

para Preparaciones y Substancias Medicinales y Farmacéuticas.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2500 3 1

—

No 1519

Felicie Bergaud, née Wanpouille, Propietaria de la Perfumerie Caron, de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OR ET NOIR

para: Toda Clase de Productos de Perfumería, de Belleza, de Jabonería, de Cosméticos y Accesorios y Utensilios de Tocador.

Oyense oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2496 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

—

No 1525

Felicie Bergaud, née Wanpouille, Propietaria de la Perfumerie Caron de París, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio:

FETE DES ROSES

para: Toda Clase de Productos de Perfumería, de Belleza, de Jabonería, de Cosméticos y Accesorios y Utensilios de Tocador.

Oyense Oposición término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.— Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2498 3 1

TERRENOS NACIONALES

No 1381

Medarda Pérez Rodríguez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Macuelizo, pide se le adjudiquen a título gratuito como cabeza de familia y ciudadana nicaragüense, veinte y cinco hectáreas de terreno nacional, situado en el lugar llamado «Sursular», jurisdicción de Macuelizo en el cual tiene su casa de habitación y cultivos: media hectárea con café, plátanos y guineos; otro media hectárea con café, plátanos y guineos, aguacates, mangos y piñas; tres hectáreas con zacate jaragua; cuatro hectáreas con maíz y yuca, bajo estos linderos: Oriente, Norte y Sur, terreno libre y Occidente, huatal de Ubaldo Duarte.

Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia.—Ocotal, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel G. N., Jefe Político.

2384 3 2

—

No 1382

Canuto Duarte Hernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Macuelizo, pide se le adjudiquen a título gratuito como ciudadano nicaragüense y cabeza de familia, veinte y cinco hectáreas de terreno nacional, ubicado en el lugar llamado Mata de Plátano, jurisdicción de Macuelizo, en el cual tiene casa de habitación y cultivos: Dos hectáreas con caña de azúcar, dos hectáreas con café y cuatro hectáreas con zacate jaragua, bajo estos linderos: Oriente, propiedades de Eugenio Naira y Jacobo Hernández; Occidente, propiedad de Desiderio Duarte; Norte, propiedades de Inés Hernández y Desiderio Duarte y Sur, propiedades de Dionisio Duarte, Inés Hernández, Pedro González e Isabel Suárez.

Quien se crea con derecho, ocurra a deducirlo dentro del término de un mes.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Nueva Segovia.—Ocotal once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—L. Delgadillo, Coronel G. N., Jefe Político.—Rafael Almendarez L., Secretario.

2383 3 2

—

No 1538

Ernesto Pereira Cáceres, ciudadano nicaragüense, cabeza familia solicita adjudicación gratuita lote terreno nacional, treinta manzanas más o menos, en la Isla El Garzoso, jurisdicción El Viejo, limitada: Oriente, Estero Medina; Poniente, Copalchí; Norte, Quebracho; Sur, Estero Padre Ramos.

Perjudicados deduzcan derechos término legal.

Jefatura Política y Subdelegación Hacienda.—Chinandega, veinticinco Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—Salvador Guerrero Castillo, Jefe Político del Departamento.—Ante mí, José J. Rizo Vásquez, Secretario.

Srio. 2520 3 2

No 1270

Atanacio Pérez, solicia donación gratuita lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en la Comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno denunciado por José Aguedo Pérez; Este, carretera al Atlántico; Sur, derechos de Eduardo Marín y Oeste, terrenos nacionales baldíos.

Se cita a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

Srio 2273 3 2

NOTIFICACION

No 1622

A Uds., las personas nominadas en el auto que incertaré, como colindantes del lote número veintidos de la división material del sitio «El Rodeo Grande», de esta jurisdicción, les hago saber y notifico: Que con fecha de ayer siete del corriente mes, el señor Cruz Rivera, solicitó el deslinde total y amojonamiento de dicho lote de terreno, y con ese motivo se dictó el auto que dice: «Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Estelí, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once y media de la mañana. De conformidad con los Arts. 1657, 1658 C., 1452 y 1453 Pr., practíquese el deslinde total solicitado por el señor don Cruz Rivera, del lote de terreno Número Veintidos, de Doscientas sesenta y tres hectáreas y seis mil trescientos sesenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, equivalentes a trescientas setenta y siete manzanas, resultante de la división o partición material del sitio «El Rodeo Grande», de esta jurisdicción, el cual lote está ubicado en los parajes «El Ojo de Agua», «Potrero de los Caballos» y «El Pajarito», señalándose para llevarlo a efecto, o para mejor decir, para dar principio a las operaciones, las dos de la tarde del miércoles treinta de Noviembre del corriente año y el mojón denominado «El Pajarito», el que servirá de punto de reunión, todo con citación de los colindantes o interesados señores: José Antonio Molina, por el rumbo Oriental; Sabino Gómez, Emilia Rivera de Gutiérrez, Wenceslao, Severo, Balvino y Rosa Gutiérrez, como sucesores del extinto señor Albino Gutiérrez y Leoncio González, por el Occital; Catalina y Estanislao Rivera, por el Norte; y Natalia viuda de Briones, Bachiller Alejandro Briones Delgado, Josefa y Rosario Briones y Fermín Maradiaga, por el Sur, lo mismo que de los desconocidos y de ignorada residencia, para que personalmente concurran con sus respectivos títulos, o los remitan a este Juzgado o al lugar señalado como punto de reunión. Previénese, tanto al peticionario don Cruz Rivera como a los colindantes mencionados, que dentro de tercero día después de notificados, nombren un perito Agrimensor, salvo que se avinieren en uno solo, como perito, por requerir conocimientos técnicos la práctica de tales operaciones, todo bajo los apercibimientos de nombrar dicho perito Agrimensor de oficio esta Autoridad, previniéndoseles a los últimos, o sea a los colindantes, el señalamiento de casa conocida en esta ciudad, para ofr las subsiguientes notificaciones. Siendo más de seis los demandados, de conformidad con el Art. 123 Pr., notifíqueseles por medio de Cédula que se fijara en la Tabla de Avisos de este Juzgado y se publicará en La Gaceta-Diario Oficial.

Razónense y devuélvanse los documentos presentados.—Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—S. A. López, Srio.

Ciudad de Estelí, las ocho y media de la mañana del ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 2582 3 1

ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org